



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 11585

DE 2016 21 JUN 2016

600 48

“Por la cual se adopta el mecanismo de prevención del Acoso Laboral y se crea el Comité de Convivencia Laboral en la secretaria de Educación Departamental”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales No. 017 del 07 de febrero de 2003, 052 de 2013 y 084 de 2014 la Ley 1010 del 23 de enero de 2006 y Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, del Ministerio de Trabajo, modificada por la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

El Comité de Convivencia Laboral, tiene por objeto conocer, evaluar y dar solución a las quejas o inquietudes sobre situaciones de presunto acoso laboral o de convivencia que se presenten entre el Personal Directivo Docente, Docentes y Administrativos que laboran en los Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación, así como recomendar las medidas correctivas pertinentes para superar dichas conductas y vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas que se establecieron, con el fin de promover el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía y el buen ambiente ocupacional para todos los servidores de la Secretaria de Educación, protegiendo la intimidad, honra, la salud mental de éstos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, es obligación de las Entidades establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y definir un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006 y la Resolución No. 00000652 del 30 de abril de 2012, establecen la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

Que los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previsto por el personal directivo docente, docentes y administrativos que laboran en los Establecimientos educativos constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016

600 48

Entre quienes comparten vida laboral y el buen ambiente en la entidad, protegiendo la intimidad, la honra, la salud mental y libertad de las personas en su lugar de trabajo.

Que con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad vigente es necesario establecer un órgano responsable de administrar el procedimiento interno destinado a prevenir conductas constitutivas de acoso laboral y, así mismo, a superar aquellas conductas que se presenten en el lugar de trabajo.

Con merito en lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1 – Creación del Comité de Convivencia Laboral- Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece la creación del Comité de Convivencia Laboral, en la Secretaria de Educación Departamental mediante el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria adoptando el procedimiento interno para la prevención y corrección del acoso laboral acorde a la Ley 1010 de 2006.

El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes de la Secretaria y de los trabajadores. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

ARTÍCULO 2- Periodo del Comité de Convivencia Laboral- El periodo de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3- Integración del Comité de Convivencia Laboral- EL Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación estará constituido por los siguientes empleados:

a. El (la) Director Administrativo (a) de la Secretaria de Educación Departamental quien actuara como presidente del comité.

b. Un Profesional del Derecho Especializado o Universitario adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento, quien actuará como secretario del comité.

c. Un Profesional Especializado de la Oficina de Inspección y Vigilancia o un (1) Supervisor.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016.

600 48

- d. Un Profesional Universitario de la Dirección Administrativa.
- e. El representante de la Junta Directiva del Sindicato de Maestros de Casanare debidamente autorizado por escrito.
- f. La líder del grupo de Talento Humano.
- g. El (la) Director (a) Técnico de Calidad Educativa.
- h. Un representante del sindicato de docentes de Casanare (SINDICAS).

Parágrafo: Podrán asistir invitados con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4 - Funciones del Presidente y Secretario del Comité de Convivencia Laboral:

Funciones del Presidente:

- a) Presidir el comité de convivencia laboral y orientar las reuniones.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presentar y tramitar ante el Titular del Despacho de la Secretaria de Educación, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- c) Las demás que los integrantes del comité le deleguen.

Funciones del Secretario:

- a) Recibir las quejas presentadas por escrito.
- b) Enviar por medio físico o electrónico, la convocatoria realizada por el los miembros del comité.
- c) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en la queja, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
- d) Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.

e) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte reserva, custodia y confidencialidad de la información.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016

600 48

- f) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del comité.
- g) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas al Titular del Despacho de la Secretaria de Educación.
- h) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes inmersas en el conflicto.

ARTÍCULO 5 - Funciones del Comité de Convivencia Laboral- Serán funciones del Comité de Convivencia Laboral, ejercidas dentro del marco normativo establecido por la Ley 1010 de 2006, las siguientes:

- 1) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- 2) Examinar de manera confidencial los casos específicos en los que se formule queja, o reclamos que puedan tipificar como conductas de acoso laboral.
- 3). Escuchar a cada una de las partes involucradas, de manera individual sobre hechos que dieron lugar a la queja.
- 4). Adelantar reuniones entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- 5). Formular un plan de mejora concertado, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todo caso el principio de confidencialidad.
- 6). Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- 7). En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo, no se cumplan las recomendaciones o la conducta persista, el Comité, deberá remitir la queja a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación de Casanare.
- 8). Presentar a la alta dirección de la Secretaria de Educación Departamental de las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del Acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- 9). Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas respecto al desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral en la Secretaria de Educación Departamental de Casanare.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016

600 48

10). Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluye estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados al Titular del despacho de la Secretaria Departamental de Casanare.

ARTÍCULO 6- Funciones Especiales del Comité de Convivencia Laboral. Serán funciones especiales del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

1). Evaluar en cualquier tiempo al Personal Directivo Docente, Docentes y Administrativos que laboran en los Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación Departamental con relación al buen ambiente y la armonía en la relaciones de trabajo, formulando a los responsables o involucrados, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

2). Prevenir, las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que puedan llegar a ser ejercidas sobre uno o varios servidores de los Establecimientos Educativos por uno o más jefes, subalternos o compañeros de trabajo, encaminados a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir renuncia del mismo.

3). Actuar como conciliador reservado en los casos concretos que susciten reclamaciones de acoso laboral por parte de los servidores, para lo cual deberá examinar de manera confidencial, cuando a ellos hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en lo que sean planteadas situaciones que presuntamente pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral y proponer alternativas para superar las tensiones generadas.

ARTÍCULO 7- Funcionamiento del Comité y estructura del Procedimiento Preventivo y Conciliatorio:

a). Funcionamiento Comité- La Secretaria de Educación Departamental deberá garantizar un espacio físico para reuniones y demás actividades del Comité, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del mismo Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.

b). Procedimiento preventivo y conciliatorio- Reuniones del Comité de Convivencia Laboral y ejercicio de sus competencias.

1. El Comité de Convivencia Laboral del personal directivo docente, docente y administrativos que laboran en los Instituciones Educativos de la Secretaria de Educación Departamental, tendrá reuniones ordinarias, por convocatoria de alguno de sus miembros



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016

600 48

La última semana de cada trimestre del año, con el fin de tratar los asuntos pertinentes. Podrán reunirse igualmente, de manera extraordinaria, por convocatoria de alguno de sus miembros.

2. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso Laboral, el Comité en la sesión respectiva procederá a su examen, escuchando, si a ello hubiere lugar, a cada una de las partes privadamente, acto seguido se escuchara en conjunto a las partes involucradas promoviendo formulas conciliatorias para solucionar el conflicto y suscitando compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

3. Valorados los elementos del caso y escuchadas las partes se procederá, en la misma audiencia a formular las recomendaciones que estime indispensables y en todo caso promoverá entre los involucrados, compromisos escritos de convivencia.

4. Si como resultado de la evaluación del Comité y habida considerando de los hechos cumplidos, su gravedad, su reiteración y las actitudes de los involucrados, son advertidas consecuencias que trasciendan la órbita de la conciliación, el Comité dará traslado de la actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Casanare, para que se adelanten procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

5. El procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide ni condiciona el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la ley.

ARTÍCULO 8- Preventivas y Correctivas - El Comité de Convivencia Laboral, Estudiará, evaluará y tramitará de oficio y/o ante el titular de la Secretaria de Educación de Casanare la implementación de las siguientes medidas preventivas y correctivas:

Medidas preventivas:

1. Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso de la Secretaria, el personal directivo docente, docente y administrativo que laboran en los Establecimientos Educativos de promover un ambiente de convivencia laboral.

2. Elaborar códigos o manuales de convivencia, en los que se identifiquen los tipos de comportamiento aceptables.

3. Realizar actividades de sensibilización dirigidos al personal directivo docente, docente y administrativo, con el fin de rechazar prácticas de acoso y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016

600 48

4. Realizar actividades de capacitación sobre resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales para la concertación y negociación, dirigidas a niveles directivos, mandos medios y comité de convivencia laboral del personal directivo docente, docentes y administrativos que laboran en los Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación, que les permita mediar en situaciones de acoso laboral.
5. Realizar seguimiento y vigilancia periódica del acoso laboral utilizando instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país, garantizando la confidencialidad de la información.
6. Desarrollar actividades dirigidas a fomentar el apoyo social y promover relaciones sociales positivas entre los trabajadores de todos los niveles jerárquicos del personal directivo docente, docentes y administrativos que laboran en las Instituciones Educativas de la Secretaria.
7. Establecer el procedimiento para formular la queja a través del cual se puedan denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el trabajador.

Medidas correctivas:

1. Implementar acciones de intervención y control específicas de factores de riesgo psicosociales identificados como prioritarios, fomentando una cultura de no violencia.
2. Promover la participación de los trabajadores en la definición de estrategias de intervención frente a los factores de riesgo que están generando violencia en el trabajo.
3. Facilitar el traslado del trabajador si a ello hubiere lugar a otra dependencia de la Secretaria o de la Gobernación, cuando el profesional tratante o el Comité de Convivencia lo recomienden.

ARTÍCULO 9: La Gobernación de Casanare, a través de la dependencia responsable y de los programas de salud ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia Laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los funcionarios de la entidad y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 10: Será Responsabilidad de la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) con base en la información disponible en la Secretaria de Educación Departamental de Casanare, llevar a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1585 DE 2016 21 JUN 2016

600 48

ARTÍCULO 11.- Garantías- El Comité de Convivencia Laboral del personal directivo docente, docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Departamental, vigilara y garantizara que no se cometa ningún acto de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006.

ARTÍCULO 12.- Caducidad Las acciones derivadas del acoso laboral caducaran seis (6) meses de la fecha en que hayan ocurrido las conductas de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

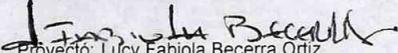
ARTÍCULO 13 - Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias emitidas por el titular del Despacho de la Secretaría de Educación de Casanare.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Secretaria de Educación Departamental a los, 21 JUN 2016


NEIRA INÉS RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria de Educación de Casanare


Vo.Bo. Leonardo Enrique Avella Roa
Director Administrativo SED


Proyectó: Lucy Fabiola Becerra Ortiz
Profesional Universitario SED